

"Por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de reliquidación de sentencia presentado por la señora OLGA BLASINA CARDONA MACHACON mediante apoderado y se responde un derecho de petición"

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto N° 379 de Mayo 26 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de marzo de 2013, mediante oficio radicado en la Gobernación de Bolívar, el Doctor **RAINIERO ROBERTO AHUMADA OTERO**, actuando en su condición de apoderado de la señora **OLGA BLASINA CARDONA MACHACON**, solicita la reliquidación de las prestaciones reconocidas y ordenadas a pagar a favor de su representada mediante sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar en fecha 07 de octubre de 2011, la cual confirma sentencia de primera instancia del Juzgado Noveno Administrativo de Cartagena, de fecha 30 de noviembre de 2009 y reconocidos por el Departamento de Bolívar a través de Resolución No. 663 de fecha 27 de diciembre de 2012.

Que el peticionario manifiesta que existe una diferencia entre el valor reconocido por el Departamento de Bolívar y el valor real a reconocer por una suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$16.531.788.00)**.

Que mediante Resolución No. 663 de fecha 27 de diciembre de 2012, por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso No. 13001-23-31-002-2005-02230-00, por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena de fecha 30 de noviembre de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar el 7 de octubre de 2011 y ejecutoriada el 27 de octubre del mismo año, que declaró administrativa y solidariamente responsable al Ministerio de la Protección Social de los daños causados a la señora **OLGA BLASINA CARDONA MACHACON**, y se le reconoce el pago de la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$136.933.398.00)**

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al apoderado de la señora **OLGA CARDONA**, mediante diligencia de fecha 28 de diciembre de 2012, a las 10:00 de la mañana, a través de un acto de notificación en donde el notificado manifiesta libremente que conoce el contenido de la Resolución No. 663 de diciembre 27 de 2012, que se encuentra de acuerdo con todas sus apartes y que renuncia expresamente a la ejecutoria de la misma, quedando por lo tanto en firme a partir de esa fecha.

Que en consecuencia se procedió a efectuar el pago por la Gobernación de Bolívar a favor de la señora **OLGA BLASINA CARDONA MACHACON**, en fecha 09 de enero de 2013.

Que con fecha 14 de septiembre de 2016, la señora **OLGA BLASINA CARDONA MACHACON**, presentó derecho de petición mediante el cual solicita información sobre el estado de la solicitud de reliquidación y cumplimiento de sentencia, de acuerdo con el escrito presentado por su apoderado quien ya falleció.

MARCO LEGAL

Que es importante observar que los Funcionarios Públicos por mandato legal en el ejercicio de sus funciones administrativas están obligados a observar con suma diligencia y cuidado los preceptos legales a los cuales se encuentran sometidos, a la Constitución Nacional, al Derecho Administrativo y normas complementarias, lo que quiere decir que el contenido de las actuaciones administrativas debe ser ajustado a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, o conforme a la legalidad, pues la inobservancia de este precepto produciría vicios de nulidad en la actuación.

Que en este orden de ideas la oportunidad legal para controvertir el acto administrativo Resolución No. 663 de 27 de diciembre de 2012, era a través de un recurso de reposición el cual debió interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

"Por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de reliquidación de sentencia presentado por la señora OLGA BLASINA CARDONA MACHACON mediante apoderado y se responde un derecho de petición"

siempre y cuando obviamente no se hubiere renunciado al término de ejecutoria, lo cual no ocurrió en el presente caso, pues en la diligencia de notificación se renunció tácitamente a la ejecutoria dejando en firme el acto administrativo, por lo tanto la oportunidad fue agotada negándose a interponer cualquier recurso en contra del mismo.

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el Capítulo VI de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 establece: "**Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

Que así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: "**Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. "

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: "**Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad."

Que así las cosas el escrito que ingresó el doctor **RAINIERO ROBERTO AHUMADA OTERO**, apoderado de la señora **OLGA BLASINA CARDONA MACHACON**, en fecha 04 de marzo de 2013, fue ingresado de forma extemporánea, pues existe una decisión de fondo que además se

RESOLUCION No. _____

"Por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de reliquidación de sentencia presentado por la señora OLGA BLASINA CARDONA MACHACON mediante apoderado y se responde un derecho de petición"

encuentra en firme y no es sujeta de ser aclarada, modificada, adicionada o revocada, por esta Administración,

Que si el peticionario consideraba que tenía algún derecho adicional al reconocido en la Resolución No. 663 de 2012, debió haberlo manifestado en su oportunidad legal, razón por la cual no era procedente elevar cualquier tipo de petición al respecto, con posterioridad puesto que ya existe dentro de su expediente administrativo la liquidación definitiva de las prestaciones sociales a que había a lugar.

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, esta administración;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la petición del Dr. **RAINIERO ROBERTO AHUMADA OTERO**, apoderado de la señora **OLGA BLASINA CARDONA MACHACON**, de reliquidación de los valores reconocidos por el Departamento de Bolívar mediante Resolución No. 663 de fecha 27 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

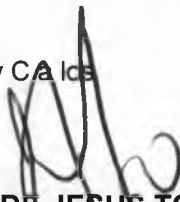
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta Resolución la señora **OLGA BLASINA CARDONA MACHACON**, o a quien esta otorgue poder.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 OCT. 2016

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C.A los


JOHAN DE JESUS TONCEL OCHOA

 Secretario General Departamento de Bolívar


Proyecto: Vanessa Paola Laverde Benítez (Asesora Jurídica)

Vo..Bo.: Adriana Trucco De la Hoz
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Pedro Castillo González 
Coordinador Grupo conceptos y actos administrativos

Ajustó: Albina Bechara L Abogada externa-Oficina jurídica 